

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA VERIFICACIÓN Y MONITOREO S.A DE C.V. REPRESENTADA POR EL LIC. AGUSTÍN GÓMEZ TREVILLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL QUE SE LE DENOMINARÁ “EL IEEZ” EN LO SUBSECUENTE, REPRESENTADO POR LA DOCTORA LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA Y EL LICENCIADO JUAN OSIRIS SANTOYO DE LA ROSA, PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## **DECLARACIONES**

### **I. DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”.**

1. Es una Sociedad Mercantil, denominada Verificación y Monitoreo, Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con las leyes mercantiles mexicanas, según consta en el Registro de Certificaciones, número treinta y cinco mil del protocolo del Notario Público número ciento ochenta y seis Licenciado Juan Manuel Asprón Pelayo en ejercicio en México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número trescientos veintiocho mil cuatrocientos dos, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil seis.

Que mediante escritura pública número treinta y ocho mil ochocientos setenta y dos, otorgada el once de agosto de 2006, ante la fe del Licenciado Juan Manuel Asperón Pelayo, Notario Público número ciento ochenta y seis de México, Distrito Federal, se hizo constar el cambio de denominación y la reforma al artículo primero de los Estatutos Sociales de su representada, cuya denominación era la de: “Monitoreo y Auditoria de Medios” S.A de C.V., y se cambió por el de: “Verificación y Monitoreo” S.A de C. V., inscrita en el folio mercantil trescientos veintiocho mil cuatrocientos dos, en la Dirección General del Registro Público de comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, el diecisiete de octubre de dos mil seis. Con Registro Federal de Contribuyentes VMO041124FJ7.

2. El Licenciado Agustín Gómez Trevilla, se identifica con su Credencial para Votar con clave de elector GMTRAG70120209H500, comparece a la firma del presente contrato, como Apoderado General de la empresa Verificación y Monitoreo, S. A. de C. V., con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, acreditando su personalidad y facultades con el testimonio número cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y ocho del protocolo del Notario Público número

ciento ochenta y seis Licenciado Juan Manuel Asprón Pelayo en ejercicio en el Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número trescientos veintiocho mil cuatrocientos dos, de fecha dos de mayo de dos mil once. Y bajo protesta de decir verdad manifiesta que dicho nombramiento y facultades, no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna. Con Registro Federal de Contribuyentes GOTA7012027FA.

3. Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del Código Civil para el Estado de Zacatecas y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionadas con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, reúne las condiciones técnicas y económicas, así como de organización suficiente para celebrar el presente contrato de prestación del Servicio de Monitoreo de Medios de Comunicación, requerido por "EL IEEZ".
4. Dentro de sus actividades empresariales se encuentran entre otras: desarrollar y comercializar todo tipo de programas y sistemas de software y otros, relacionados con la recopilación, procesamiento, desarrollo, comercialización, utilización y explotación de información relativa a los contenidos de medios de comunicación, incluyendo monitoreo y verificación; recopilar, procesar, desarrollar, comercializar y de cualquier otro modo utilizar y explotar todo tipo de información y software relativos a los contenidos de medios de comunicación, que incluye monitoreo y verificación; y el monitoreo, estudio y análisis de todo tipo de campañas y contenidos de los medios de comunicación masiva, electrónicos y no electrónicos en territorio nacional y en el extranjero.
5. Para los fines y efectos del presente contrato señala como su domicilio, el ubicado en José María Ibararán número cuarenta y siete, piso diez, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03900, México, D.F.
6. Conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de Servicios Relacionadas con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, y el **ANEXO I** que contiene las características y especificaciones que deberá contener el Servicio de Monitoreo de Medios de Comunicación que se contrata.

## II. DE "EL IEEZ".

1. Es un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios en términos de lo establecido en el Decreto número ciento treinta y tres, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el quince de febrero de mil novecientos noventa y siete. Con Registro Federal de Contribuyentes IEE970215TU3.

2. Que los representantes de “EL IEEZ” acreditan su personalidad en los términos siguientes:
  - a) La Doctora Leticia Catalina Soto Acosta, Consejera Presidenta de “EL IEEZ”, con el Decreto número ciento cuarenta y seis, emitido por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el treinta de marzo de dos mil once.
  - b) El Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo de “EL IEEZ”, con el Acuerdo número ACG-IEEZ-001/IV/2010, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el catorce de enero de dos mil diez.
3. Que la Doctora Leticia Catalina Soto Acosta, es la representante legal de “EL IEEZ” en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 24 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y el Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, es el fedatario de “EL IEEZ”, de conformidad con lo previsto en la fracción XVI del artículo 39 de ese mismo ordenamiento.
4. Que “EL IEEZ” requiere contratar el Servicio de Monitoreo de Medios de Comunicación, en prensa, radio, televisión e internet, por espacio de 115 días, toda vez que por disposición legal deberá desarrollar un programa de seguimiento y fiscalización de los tiempos y espacios, así como los costos de publicidad que ejercen los partidos políticos, candidatos y candidatas en radio, televisión, medios impresos y páginas de internet de medios informativos en el proceso electoral 2013, en el periodo del 22 de marzo al 14 de julio del presente año.
5. Que “EL IEEZ” cuenta con los recursos económicos necesarios para la celebración del presente contrato de prestación del Servicio de Monitoreo de los Medios de Comunicación, conforme a la aplicación y distribución del presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil trece, aprobada por el Consejo General, mediante acuerdo ACG-IEEZ/017/2013 de fecha treinta y uno de enero del presente año.
6. Para los fines y efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Boulevard José López Portillo, número doscientos treinta y seis, Colonia Arboledas, zona conurbada Guadalupe-Zacatecas, Código Postal 98608.

### III. DECLARAN LAS PARTES.

1. Que reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y por lo tanto, las facultades que tienen para suscribir el presente contrato.

2. El presente contrato se adjudicó a la empresa Verificación y Monitoreo S.A de C.V. mediante Fallo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de fecha siete de marzo de dos mil trece, emitido dentro del procedimiento de Licitación Pública Estatal para la contratación del Servicio de Monitoreo de Medios de Comunicación No. EA-9320744968-N1-2013.

En mérito de lo expuesto, enterados del contenido y alcance legal de las declaraciones anteriores, es su voluntad celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. “EL IEEZ”**, requiere de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”**, la prestación del Servicio de Monitoreo de los Medios de Comunicación, del veintidós de marzo al catorce de julio de dos mil trece, con las características siguientes:

- a) Monitoreo publicitario por pauta en radio y televisión.
  - b) Monitoreo informativo.- Servicio de monitoreo en noticias y programas de revista, musicales de espectáculos y programas especiales en radio y televisión.
  - c) Monitoreo publicitario e informativo en prensa.
  - d) Monitoreo de internet.
1. El Servicio de Monitoreo de Medios de Comunicación que contrata **“EL IEEZ”**, tendrán las características y especificaciones técnicas que se describen en el **ANEXO I**, el cual se agrega al presente instrumento y que en obvio de repeticiones se da por reproducido aquí como si se insertara a la letra.
  2. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”** se obliga a entregar los testigos del monitoreo de prensa, radio, televisión e Internet en medio digital al término de la prestación del servicio; así como una base de datos final que contenga la información verificada en el monitoreo en su vertiente de monitoreo publicitario y, por separado el monitoreo informativo, de todo el período que comprende el monitoreo.
  3. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”** proporcionará la información requerida en el menor tiempo posible, incluso fuera de los tiempos

de la entrega de los reportes semanales, así como las grabaciones de audio o video que se le soliciten.

**SEGUNDA.** Las partes convienen que los servicios del presente contrato tendrán un costo de \$1'800.000.00 (un millón ochocientos pesos 00/100 M.N.) antes del impuesto al valor agregado, más la cantidad de \$288,000.00 (Doscientos ochenta y ocho mil 00/100 M.N.) por concepto de impuesto al valor agregado, siendo un total de \$2'088.000.00 (Dos millones ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), monto que incluye todos los costos involucrados, por lo que no se podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

**TERCERA.** Las partes convienen en que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**”, recibirá un primer pago por un monto de \$626,400.00 (Seiscientos veintiséis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), pagadero a la firma del contrato, cantidad que corresponde al treinta por ciento (30%) del anticipo e incluye el impuesto al valor agregado y el restante setenta por ciento (70%) se pagará en dos parcialidades; la primera por la cantidad de \$730,800.00 (Setecientos treinta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), pagaderos el treinta de mayo de dos mil trece; la segunda por la cantidad de \$730,800.00 (Setecientos treinta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), pagaderos en un plazo que no exceda de los veinte días hábiles posteriores a la presentación de la factura de entrega del último reporte del monitoreo, debidamente acompañada con los documentos de su recepción, por el titular de la Unidad de Comunicación Social.

**CUARTA.** En materia de impuestos y derechos que se originen con motivo del presente contrato “**EL IEEZ**” pagará únicamente lo relativo al impuesto al valor agregado.

**QUINTA.** El presente contrato se podrá ampliar hasta en un treinta por ciento (30%) con relación al monto total del contrato, de común acuerdo entre las partes, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” respetará los precios ofertados en su propuesta económica presentada en el procedimiento que da origen al presente contrato.

**SEXTA.** Los precios que se aplican en este contrato, corresponden a los contenidos en la cotización presentada por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” y deberán de ser firmes durante la vigencia del contrato y hasta la entrega total del último reporte de Monitoreo de los Medios de Comunicación.

**SÉPTIMA.** “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” se obliga a prestar el Servicio del Monitoreo de Medios de Comunicación a partir del día veintidós de marzo hasta el catorce de julio del año dos mil trece, que son: ciento quince (115) días; en los términos especificados en el **ANEXO I**, con un horario de dieciocho (18) horas continuas. De las seis (06:00) a las veinticuatro (24:00) horas de lunes a domingo.

**OCTAVA. “EL IEEZ”**, a través de la Unidad de Comunicación Social, designará un supervisor técnico que será el responsable de verificar, en caso de ser necesario el cumplimiento de los requerimientos por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”**.

**NOVENA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”** constituirá en los términos del artículo 35, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionadas con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, una garantía en cheque cruzado a favor de **“EL IEEZ”**, por el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, la cual deberá ser presentada a **“EL IEEZ”** a su entera satisfacción, para que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”** garantice el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este contrato. La garantía se otorgará a la firma del presente y deberá estar vigente hasta que **“EL IEEZ”** autorice por escrito su cancelación, la que se otorgará una vez que se reciba el último informe y los testigos del monitoreo o, hasta que se satisfagan las responsabilidades derivadas del presente instrumento.

En los mismos términos y con base en lo previsto por el artículo 35, fracción II de la Ley de Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, **“EL VENDEDOR”** se obliga a presentar garantía en cheque cruzado por la cantidad equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo que se le entrega al momento de firmar el presente contrato, es decir, por la cantidad de \$626,400.00 (Seiscientos veintiséis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), monto que incluye el impuesto al valor agregado.

**DÉCIMA.** En el caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”**, se retrase en la entrega de los informes y los testigos de monitoreo, o los que entregue no satisfagan a los intereses de **“EL IEEZ”**, se tendrá por no cumplido el contrato, y se retendrá como pena convencional el punto cinco (0.5) al millar por día hábil de retraso, hasta por veinte días hábiles o hasta el importe de la garantía del diez por ciento (10%) para el cumplimiento del presente contrato, si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”** se ajusta al programa le será reintegrada dicha retención, de no ajustarse al programa la retención quedará a favor del **“EL IEEZ”** como pena convencional, y podrá optar por la rescisión administrativa.

**DÉCIMA PRIMERA.** **“EL IEEZ”** podrá rescindir unilateralmente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”**, o dar por terminado anticipadamente el contrato, dando aviso por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”**, con diez (10) días naturales de anticipación, cuando a su juicio existan causas justificadas o razones de interés general, sin previa declaración judicial y sin responsabilidad alguna, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

1. Si por causas imputables a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”** no se realiza el servicio objeto del presente contrato en los términos previamente establecidos.
2. Por no ajustarse **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”** a lo establecido en el presente instrumento, a las especificaciones señaladas en el **ANEXO I** y a los acuerdos que en su caso y por escrito establezcan **“EL IEEZ”** y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”**.
3. Por la existencia del estado de quiebra o suspensión de pagos de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”**, declarado por autoridad judicial competente.

En caso de rescisión por causas no imputables a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”** este, conjuntamente con **“EL IEEZ”**, procederán a realizar la liquidación de los servicios que hasta esa fecha se hubiesen recibido a entera satisfacción de **“EL IEEZ”** y que no se hubieren pagado; y si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”** es el que decide promover la rescisión del contrato, lo hará ante la autoridad judicial competente.

**DÉCIMA SEGUNDA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”** deslinda de responsabilidad a **“EL IEEZ”** y asume cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por el uso o infracción de derechos de terceros sobre patente, marcas y/o derechos de autor, en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”**, como único patrón del personal que con cualquier carácter intervenga bajo sus órdenes en el desempeño y cumplimiento del presente contrato, y toda vez que la relación de trabajo sólo existe entre su personal y aquel, asume todas las responsabilidades derivadas de dicha relación, ya sean laborales, civiles, penales o de cualquier otra índole; por lo que liberará a **“EL IEEZ”** de cualquiera de ellas. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”** se obliga a deslindar a **“EL IEEZ”** de cualquier reclamación de sus trabajadores, ya que en ningún caso y motivo se podrá considerar a **“EL IEEZ”** como patrón sustituto.

**DÉCIMA CUARTA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”** se obliga a no reproducir, crear, comercializar, enajenar y divulgar informes o datos que se originen con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, ya que será considerada como información confidencial.

**DÉCIMA QUINTA. “EL IEEZ”** rechazará el servicio que no cumpla con las especificaciones requeridas, obligándose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS**

**PROFESIONALES”** a corregirlos en un plazo no mayor a tres días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación o reporte de los mismos.

1. Para los efectos de hacer efectiva dicha garantía **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”**; señala que se deberá contactar al C. Agustín Gómez Trevilla, a los teléfonos 01 (55) 56605585 y 56641737.

**DÉCIMA SEXTA.** Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”** se somete a la competencia de los tribunales del fuero común, con sede en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas; renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otro motivo.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Este contrato se sujeta en todas sus cláusulas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionadas con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, a las propuestas técnica y económica presentadas en el procedimiento de Licitación Pública Estatal para la contratación del Servicio de Monitoreo de Medios de Comunicación No. EA-9320744968-N1-2013, por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”** y demás leyes aplicables en la materia.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, de común acuerdo lo firman al margen y al calce por duplicado, en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los once días del mes de marzo de dos mil trece (2013).

**POR “EL IEEZ”**

**DRA. LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA**  
CONSEJERA PRESIDENTA

**LIC. JUAN OSIRIS SANTOYO DE LA ROSA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

**POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”**

**LIC. AGUSTIN GOMEZ TREVILLA**  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
VERIFICACIÓN Y MONITOREO S.A DE C.V.